

000012

HURLINGHAM, 17 de marzo de 2021

VISTO el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM, la resolución N° 171 del 13 de noviembre de 2019, el expediente 079/21 del registro de esta Universidad y;

CONSIDERANDO:

Que, la reforma constitucional del año 1994 consagró la autonomía y autarquía universitaria, conforme el art. 75 inc. 19) de la Constitución Nacional, señalando que corresponde al Congreso, "sancionar leyes de organización y de base de la educación que... garanticen...la autonomía y autarquía de las Universidades Nacionales".

Que, dicha norma determinó que es el Congreso de la Nación quien debe legislar sobre la materia de su organización.

Que así, en el art. 29 inc. c) de la Ley de Educación Superior N°24.521, se estableció que la autonomía académica e institucional de las Universidades comprende la atribución -*entre otras*- de "administrar sus bienes y recursos conforme a sus estatutos y las leyes que regulan la materia".

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN señaló, en "UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA c/BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA s/DAÑOS Y PERJUICIOS" –del dictamen del Procurador General al que remitió la Corte Suprema-, que la ley educación superior "contiene diversas normas tendientes a otorgar mayor independencia a las Universidades nacionales y, por ende, restringir las injerencias del Poder Ejecutivo en ese ámbito institucional".

Que sin embargo, aclara que "el objetivo de la autonomía es desvincular a la Universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, mas no de la potestad regulatoria del Poder Legislativo" (Fallos 326:1355 y sus citas).

Que, el carácter de autarquía debe ser "ponderado conjuntamente con las atribuciones otorgadas en virtud de su carácter de autónomo a los efectos de visualizar de qué modo estos dos caracteres que la Constitución Nacional les garantiza, se retroalimentan funcionalmente para dar lugar a entidades que gozan de cierta independencia" (Fallos 326:1355 y sus citas).

Que, "el régimen vigente sustrae en forma notoria del ámbito académico las intervenciones del Poder Ejecutivo en las actividades que le son propias" (Fallos 326:1355 y sus citas).

000012

Que así, "la autonomía traduce una idea de indefinidos contornos, como un instrumento de defensa de la institución universitaria frente a los poderes políticos" (Fallos 326:1355 y sus citas).

Que encontrándose reglamentada la gestión patrimonial de los bienes muebles mediante la Resolución N° 13/18, resulta necesario avanzar hacia la reglamentación de la gestión del suministro de bienes de uso y consumo, su registro, distribución, almacenamiento, controles de stock e inventario y seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 59, inc f) de la Ley de Educación Superior N°24.521 las Universidades Nacionales deberán aplicar el régimen general de bienes del Estado.

Que por la ley de Presupuesto N° 27.431 se derogó la ex Ley de Contabilidad, vigente en materia de gestión de bienes del estado.

Que el art.76 de la ley mencionada en el considerando precedente omite referirse a las entidades que no pertenezcan a la Administración Pública, ni al Poder Legislativo, ni al Poder Judicial, ni al Ministerio Público.

Que el art. 59 inc. a) de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece que las Universidades Nacionales administran su patrimonio.

Que por la Resolución N° 171 del 13 de noviembre de 2019 se aprobó la estructura organizativa de esta Universidad en la que se ha determinado que el Departamento de Suministros, dependencia de la Dirección General de Administración, se ocupe de "procurar la eficiente provisión de bienes de uso y de consumo a las diferentes unidades orgánicas de la Universidad".

Que en dicho acto administrativo se detallan las funciones específicas de esa dependencia.

Que el Señor Rector ha solicitado la tramitación del proyecto de Reglamento de Gestión de Suministros de Bienes a instancias de la propuesta efectuada por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que reunida la Comisión de Interpretación y Reglamento, emite dictamen favorable al proyecto propiciado.

Que en virtud del Artículo 22 del Estatuto de la Universidad, el Rector integrará el Consejo Superior de la Universidad.

Que el Sr. Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham Lic. Jaime Perczyk, se encuentra de licencia por cargo de mayor jerarquía.

000012

Que por Resolución del Consejo Superior N° 192/2019, se establece que el Sr. Vicerrector Mg. Walter Andrés Marcelo Wallach asumirá las funciones de Rector de la Universidad Nacional de Hurlingham.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL de HURLINGHAM, el Reglamento Interno del Consejo Superior y luego de haberse resuelto en reunión del día 17 de marzo de 2021 de este Consejo Superior.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE SUMINISTROS DE BIENES DE USO Y CONSUMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al señor Rector a efectuar las modificaciones, adecuaciones y/o ajustes que resulten necesarios para la aplicación de la citada norma a esta Universidad Nacional.

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Notifíquese al Rectorado, a todas las Secretarías, Direcciones, Departamentos, Institutos y demás áreas que conforman la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM y archívese.

Resolución C.S. N° 000012


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Mg. Walter Wallach
Vicerrector - Rector en Ejercicio
Universidad Nacional de Hurlingham

000012

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE SUMINISTROS DE BIENES DE USO Y DE CONSUMO DE LA UNIVERSIDAD DE HURLINGHAM

ARTÍCULO 1º: EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS, tiene a su cargo la provisión de los bienes muebles de uso, insumo y consumo, para atender las necesidades de manera eficiente, de las distintas unidades orgánicas de la Universidad acorde a las necesidades inherentes a la gestión, a la planificación anual establecida, como así también, ante las situaciones imprevistas que se presenten.

ARTÍCULO 2º: Los bienes de uso, insumo y consumo referidos en el artículo 1º serán los obtenidos a través de los distintos procedimientos de adquisición a saber: los realizados en el marco de la Reglamentación de Compras y Contrataciones, aprobada por la Resolución del Consejo Superior N° 21/17, adquisiciones por fondo rotario, caja chica o menores a cinco mil pesos (\$5.000), donaciones a la UNAHUR, otros financiamientos, convenios con otras instituciones, etc.

ARTÍCULO 3º: Independiente de la distribución mencionada en el artículo 1º, las dependencias de la Universidad, podrán solicitar al DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS el envío de bienes de uso, insumo y consumo que considere necesarios para el desarrollo de sus actividades, debiendo ese DEPARTAMENTO, responder acerca de la disponibilidad o no de los bienes.

ARTÍCULO 4º: Las unidades dependencias podrán solicitar bienes de uso, insumo y consumo, referidas en el artículo 3º mediante nota autorizada por la máxima autoridad con cargo no inferior a Director, justificando la necesidad del pedido y cargando el detalle del material a solicitar en los formularios digitales que se aprueben a tal fin y las constancias que se emitan.

Para el caso de bienes de uso, insumo y consumo cotidianos vinculados a la higiene y limpieza de las áreas, el pedido podrá ser efectuado por la persona expresamente autorizada a tales efectos.

ARTÍCULO 5º: Recepcionados los pedidos el DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS deberá responder en el plazo máximo de 72 hs, acerca de la viabilidad de los mismos.

000012

ARTICULO 6°: EI JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS, es responsable, asimismo, de la custodia de los bienes almacenados para su distribución. Para ello debe proceder a una adecuada estiba y guarda de los mismos debiendo llevar un registro para su fácil ubicación. Asimismo es responsable del orden y limpieza de los espacios y/o depósitos destinados al almacenamiento.

ARTÍCULO 7°: EI DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS, deberá efectuar el control de stock de los bienes de uso y consumo en forma permanente, en función de la distribución realizada hacia las dependencias de la Universidad.

Asimismo, cuando verifique la baja considerable de determinados bienes de uso y consumo, deberá informar sin más trámite a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a fin de que se tome intervención ante la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y/o áreas pertinentes.

ARTÍCULO 8°: EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS elaborará el plan de necesidades a requerimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para la incorporación del mismo a la planificación anual de las contrataciones prevista en el artículo 10° de la Resolución CS N° 21/17 reglamentaria del Decreto Delegado N° 1023/01.

ARTÍCULO 9°: EI DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS, al cierre de cada ejercicio, confeccionará el inventario y control de stock anual y lo comunicará al DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO -en relación a los bienes inventariables- y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, en el plazo de VEINTE (20) días de finalizado el mismo.

ARTÍCULO 10: EL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS, integrará la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES, en los procesos de adquisición y/o contratación de bienes de uso y consumo cuya distribución esté a cargo de ese departamento conforme sus competencias y lo establecido por el presente reglamento.

ARTÍCULO 11: En razón a lo establecido en el artículo 7° y de existir bienes inventariables recibirá los mismos con la previa intervención del DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO, en los términos de la Resolución CS N° 13/18, viabilizando las gestiones necesarias para la pertinente identificación.

ARTÍCULO 12: Ante el posible cambio de destino de bienes inventariables, de una unidad organizativa hacia otra, y el consecuente cambio de la titularidad de la custodia

000012

de los mismos, el DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS, deberá informarlo inmediatamente al DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO, a los fines de la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 13: El informe estadístico sobre bienes de uso y consumo será efectuado anualmente al cierre del ejercicio y será elevado a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el plazo de TREINTA (30) días de finalizado el mismo.

ARTÍCULO 14: Norma complementaria: El presente reglamento ha sido proyectado en vigencia de la gestión física de los expedientes, pero en proceso de implementación del expediente digital. Las adecuaciones que pudieran hacer falta se harán de manera proactiva, tendiendo siempre a la prosecución de los trámites, a evitar dispendios administrativos y/o pases innecesarios, así como también a asegurar la puesta en conocimiento de las autoridades intervinientes, en las circunstancias que se entiendan necesarias.